



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RAD: 087583184002-2021-00328-00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: MERY QUINTERO MEZA
DEMANDADO: ALEJANDRO ANTONIO ARRIETA BORJA

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza: A su despacho el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto, debidamente radicado, pendiente para su estudio. Sírvase proveer. Soledad, 19/ 07/ 2021.

La secretaria

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. Soledad, Diecinueve (19) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Del examen a la demanda y anexos con que se pretende demanda ejecutiva de alimentos por parte de MERY QUINTERO MEZA, y en contra de ALEJANDRO ANTONIO ARRIETA BORJA, observa que presenta las siguientes irregularidades que no permiten su admisión y trámite:

- Hay lugar de requerir al apoderado de la parte actora, para que dé cumplimiento a lo consagrado en el art. 82-4 CGP: **“Lo que se pretenda expresado con precisión y claridad...**

De los documentos aportados con la demanda se acompaña como título de recaudo ejecutivo copia del Acta de Audiencia celebrada dentro del expediente por VIF 013/2021 de fecha 16-03-2021, ante la Comisaria Segunda de Familia de Soledad, en el que se avaló el acuerdo suscrito por las partes en los siguientes términos:

*“AUDIENCIA DE CONCILIACION DE FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA DE SU ESPOSA MERY QUINTERO MEZA.: Una vez instalada la Audiencia toma el uso de la palabra el señor ALEJANDRO ANTONIO ARRIETA BORJA Manifiesta que se compromete a suministrar cuota alimentaria a favor de su esposa. La suma de (\$15.000) QUINCE MIL PESOS ML, diarios pagaderos en las horas de la noche (dejaderos en la tienda del barrio). A partir del día de hoy 16 de marzo de 2021. Además de eso voy a dejar pagos en la tienda del barrio (\$200.000) DOSCIENTOS MIL PESOS M/L mensuales, para que la Sra. MERY QUINTERO MEZA compre lo que necesite, **También, pagare el recibo del agua todos los meses, y pagare los dos meses que se deben del recibo del gas.** El día de mañana 17 de marzo de 2021 a las 5:00 am a más tardar, me iré de la casa con mis pertenencias personales, el colchón, sus almohadas, el somier, el aire acondicionado mini Split de 220, y dos abanicos.”*

Por lo tanto al pretender hacer exigible mes a mes el pago del recibo de agua, por un valor específico de \$33.000,00 mensuales, debe aportar las facturas o documentos que soporte el pago pretendido, además al exigir dentro de la suma por la que se pide libre mandamiento de pago, los dos meses del servicio de gas por valor de \$ 110.000,00 , igualmente debe aportar dichas facturas o recibo y constancia de su cancelación de su parte de dichos consumos, debiéndose integrar correctamente el título valor por ser catalogado el mismo como un título complejo. Por lo que resulta menester que la parte actora aclare estas inconsistencias al despacho.

- El poder resulta insuficiente por cuanto fue conferido para la presentación de demanda de alimento de mayor y se está impetrando demanda ejecutiva de alimentos.
- En los hechos de la demanda se señala que la demandante actúa en calidad de compañera permanente y no se acredita tal condición a través de los medios establecidos por la ley (artículo 4º ley 54 de 1990), por lo tanto, no se demuestra la legitimación por activa que le asiste para impetrar la demanda (num. 2º del art. 84 y art. 85 CGP en concordancia con lo expresado en la sentencia C-1033 de 2002). Aunado a que en los hechos de la demanda en unos apartes se señala que es la esposa y en otros que es compañera permanente, no habiendo claridad en la calidad con la que actúa la demandante, por lo que deberá aportarse ya sea el correspondiente registro civil de matrimonio o el acta, sentencia o escritura pública que contenga la declaratoria de UMH entre las partes.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

Tampoco se cumple lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 8º del decreto 806 de 2020, en cuanto a informar la forma como obtuvo el correo electrónico que aporta como de notificación de la parte demandada, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Por lo anterior, se inadmitirá la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la informalidad anotada, so pena de rechazo.

En orden a lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Inadmítase la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS adelantada por la señora MERY QUINTERO MEZA, y en contra de ALEJANDRO ANTONIO ARRIETA BORJA, por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.
2. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

1.